MANUAL OPERATIVO VINCULANTE

BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS

"CREA EMPLEO"

NOVIEMBRE 2026

Ministerio del Trabajo

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP

Trabajo

Contenido

INTRODUCCIÓN....4

OBJETIVOS....6

CAPÍTULO I. CALENDARIO PROCESO DE SOLICITUD – MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE RECIBIR EL BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS -CREA EMPLEO....8

Cuadro No. 1 – CALENDARIO PROCESO DE SOLICITUD – MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE RECIBIR EL BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS -CREA EMPLEO....9

CAPÍTULO II. PROCESO DE POSTULACIÓN MEDIANTE SOLICITUD CON MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ACCEDER AL BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS "CREA EMPLEO" ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA O COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO....14

2.1 Publicación del Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO. 14

2.2 Recepción y verificación de los documentos para la postulación, por parte de las entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito....15

2.2.1Certificación de Requisitos de Nómina 15

2.2.2 Vinculación y Permanencia....16

2.2.3 Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social....17

2.2.4 Formato estandarizado de certificación de cumplimiento de requisitos (Anexo 2). 17

2.2.5 Copia del Registro Único Tributario - RUT del empleador. 17

2.3 Envío de la información correspondiente a la postulación del mes por parte de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGGP. 19

2.4 Verificación de la información correspondiente a la Solicitud – Manifestación de Intención del Beneficio "CREA EMPLEO" del mes sobre el cual se pretende el mismo, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. 20

2.5 Envió por parte de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito de las cuentas de cobro al Ministerio del Trabajo.....23

2.5.1 Registro de cuentas de depósito (CUD) en el Ministerio del Trabajo....23

2.5.2 Envío de la cuenta de cobro al Ministerio del Trabajo. 24

2.5.3 Consignación de los recursos por parte del Ministerio del Trabajo en las cuentas CUD de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito. 24

2.5.4 Dispersión de recursos de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito a las cuentas de los beneficiarios del incentivo. 25

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DEL BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS - "CREA EMPLEO" 27

A. Variación Porcentual del Crecimiento en Ventas netas $(\Delta V\%)$ 29

B. Condición de Elegibilidad Legales 29

CAPÍTULO IV. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS -CREA EMPLEO 30

CAPÍTULO V. RESTITUCIÓN DE RECURSOS DEL BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS -CREA EMPLEO 32

5.1 Restitución voluntaria de recursos del Beneficio para la Creación de Nuevos Empleos - Crea Empleo 33

5.2 Restitución de los recursos del Beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO por las acciones de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y de la Superintendencia de Economía solidaria. 34

CAPÍTULO VI. DESISTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN AL BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS CREA EMPLEO 36

CAPÍTULO VII. COMPENSACIONES DEL BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS -CREA EMPLEO 38

CAPÍTULO VIII. OTROS PROCESOS APLICABLES 39

CAPÍTULO IX. CONTROLES DEL PROCESO 41

CAPÍTULO X. GLOSARIO Y ANEXOS 43

GLOSARIO SIGLAS 43

ANEXOS 43

Trabajo

INTRODUCCIÓN

El presente Manual Operativo Vinculante establece los lineamientos, procedimientos, responsabilidades y reglas operativas que deberán observar el Ministerio del Trabajo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, las entidades financieras, las cooperativas de ahorro y crédito y los empleadores para la adecuada ejecución del Beneficio CREA EMPLEO, dispuesto en la Ley 2466 de 2025 - Reforma Laboral Capítulo VI: MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN LABORAL, artículo 35. BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS -CREA EMPLEO, que dispone la creación del beneficio CREA EMPLEO para empleadores que contraten nuevos puestos. de trabajo. Y que determina que este beneficio, está financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Ministerio del Trabajo, para ser otorgado por un máximo de seis (6) meses consecutivos por cada nuevo empleo de: i. jóvenes, ii. mujeres, iii. personas mayores de 50 años. El Ministerio de Trabajo definirá los periodos para los que aplique la postulación al beneficio de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, teniendo en cuenta si la tasa de desempleo certificada por el DANE es superior al promedio de la tasa de desempleo en países OCDE, de lo contrario el Programa Beneficio CREA EMPLEO; no podrá convocar a postulaciones. Esta disposición señala los parámetros a través de DIEZ (10) parágrafos que son la estructura normativa básica del referido Beneficio – CREA EMPLEO- y podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades de operación del programa para los diferentes ciclos de postulación.

La tasa de desempleo para Colombia puede ser consultada, el sitio web oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a través del enlace https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo se presenta el dato consolidado de tasa de desempleo en una serie que contiene información de las variaciones mes a mes, desde el año 2001 hasta septiembre de 2026.

En este mismo sentido el sitio web oficial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a través del enlace https://www.oecd.org/es/data/indicators/unemployment-rate.html presenta los datos de_las tasas de desempleo reportadas por cada uno de los países

miembros, de forma mensual, trimestral y anualizada, así como el promedio de la tasa total de desempleo de la OCDE, que es la medida comparativa para el caso en particular.

Otra de las fuentes que puede ser consultada es la información reportada por el Banco Mundial (BM) en su sitio web oficial a través del enlace https://datos.bancomundial.org/indicador/SL.UEM.TOTL.ZS en el que se presentan los datos de las tasas de desempleo reportadas tanto para Colombia como la tasa promedio reportada para los países miembros de la OCDE, sirviendo como fuente de información que permite evaluar la condición para la operatividad del programa "Crea Empleo" establecida en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025 (reglamentada mediante la Resolución 1789 de 2026 y Resolución 4185 del 17 de noviembre de 2026)

En las fuentes antes mencionados se reportan valores de 4.9% y 8.9% como tasa promedio de desempleo países OCDE y tasa de desempleo Colombia para el año 2025 respectivamente, lo que cumple con las condiciones para la operación del programa a la fecha.

Trabajo

OBJETIVOS

El Ministerio del Trabajo expide el presente Manual Operativo Vinculante para todas las entidades que participan en el flujo de información y/o recursos del Beneficio CREA EMPLEO**,** así como a las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y cooperativas que buscan acceder al Beneficio para la Creación de Nuevos Empleos CREA EMPLEO; en cumplimiento de lo anterior y conforme con lo dispuesto en la Ley 2466 de 2025 - Reforma Laboral Capítulo VI: MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN LABORAL, artículo 35 que establece el Beneficio CREA EMPLEO y define las reglas generales de operación, el presente Manual Operativo Vinculante desarrollará los siguientes objetivos:

- Establecer el sistema de calendario del proceso de solicitud - manifestación de intención de recibir el Beneficio para la creación de nuevos empleos - CREA EMPLEO.
- Describir el proceso de postulación al Beneficio CREA EMPLEO ante las entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito y determinar el detalle operativo del mecanismo de transferencia y certificación.
- Definir los requisitos a cumplir |para identificar los cupos conformes y definir los criterios de priorización para la asignación del Beneficio CREA EMPLEO.
- Detallar la operación del mecanismo de transferencia, las certificaciones, la restitución, el desistimiento y la devolución de los recursos o la subsanación de errores operativos cuando haya lugar
- Explicar el procedimiento que debe ser adelantado para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios
- Definir el procedimiento que se debe adelantar en los casos excepcionales y extraordinarios que impidan el desembolso efectivo de los recursos a los beneficiarios
- Identificar los canales a través de los cuales las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito remitirán a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, la información necesaria para la validación de requisitos de los postulantes

- Indicar el término para que las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito informen a los postulantes sobre los documentos que se encuentren incompletos o no se hubiesen diligenciado en debida forma Fijar los términos de cuentas de cobro de entidades a Ministerio de Trabajo.
- Fijar los términos de giro de los recursos de Ministerio de Trabajo a la entidades financieras.
- Fijar los términos de la dispersión de recursos de las entidades financieras a los beneficiarios.

MANUAL OPERATIVO VINCULANTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 8 del artículo 35 La Ley 2466 de 2025 - Reforma Laboral, el Ministerio del Trabajo expide el presente Manual Operativo Vinculante para todas las entidades que participan en el flujo de información y/o recursos del beneficio para la creación de nuevos empleos dispuesto en la referida ley, así como a las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y cooperativas que buscan acceder al beneficio para la creación de nuevos empleos CREA EMPLEO.

El presente Manual Operativo vinculante establece:

i. El calendario
ii. Detalle operativo del mecanismo de transferencia
iii. La certificación de requisitos de nómina
iv. Restitución
v. Devolución de recursos
vi. Subsanación de errores.

Los contenidos del presente Manual Operativo Vinculante serán de obligatoria aplicación para las entidades financieras involucradas, las cooperativas de ahorro y crédito, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, la Superintendencia de la Economía Solidaria, Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Registraduría del Estado Civil, DANE y Ministerio de Trabajo , en los términos del Parágrafo 9 del artículo 35 La Ley 2466 de 2025 - Reforma Laboral y, en general, para todos los actores que

participen en el desarrollo del beneficio para la creación de nuevos empleos CREA EMPLEO.

En consideración a lo señalado anteriormente, y con fundamento en las competencias asignadas por el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, el Ministerio del Trabajo expide el presente Manual Operativo Vinculante, el cual consta de diez (10) capítulos y ocho (8) anexos técnicos que hacen parte integral del mismo.

CAPÍTULO I. CALENDARIO PROCESO DE SOLICITUD – MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE RECIBIR EL BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS -CREA EMPLEO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 la Ley 2466 de 2025 - Reforma Laboral artículo 35 que creó el beneficio para la creación de nuevos empleos – "CREA EMPLEO" y la Resolución No. 1789 del 17 de junio 2026 "Por la cual se definen los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del Beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO, las reglas y el procedimiento de postulación, así como el proceso de desistimiento, restitución, devolución y compensación del aporte estatal, previsto en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025", se establece siguiente Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el beneficio para la creación de nuevos empleos –"CREA EMPLEO", el cual permitirá a los beneficiarios acceder al beneficio CREA EMPLEO, establecido para los empleadores solicitantes que cumplan con los requisitos y consideraciones del Parágrafo 1° del citado artículo puedan hacer la solicitud por aquellos trabajadores que cumplan todas las condiciones señaladas en Parágrafo 2°, así como las previstas en la Resolución No. 1789 del 17 de junio 2026 y el presente Manual Operativo Vinculante.

El calendario señalado a continuación constituye el instrumento oficial mediante el cual el Ministerio del Trabajo establece los plazos aplicables a cada convocatoria del Beneficio CREA EMPLEO. Las fechas allí previstas serán de

obligatorio cumplimiento para todos los actores del proceso y únicamente podrán modificarse mediante publicación oficial.

Cuadro No. 1 – CALENDARIO PROCESO DE SOLICITUD – MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE RECIBIR EL BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS -CREA EMPLEO

MES DE NOVIEMBRE DE 2026
POR EL CICLOS UNO (1)

FASE	FECHA (DD/MM/AAAA)		Descripción
	Desde	Hasta	
	18-11-2026	**25-11-2026**	Los solicitantes con manifestación de intención de recibir el beneficio para la creación de nuevos empleos –"**CREA EMPLEO"** podrán radicar la solicitud ante la entidad financiera donde tengan una cuenta de depósito vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o en una cooperativa de ahorro y crédito vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En el término de 6 días hábiles. Esta solicitud permitirá la verificación del cumplimiento de requisitos para hacerse merecedor al reconocimiento del beneficio para la creación de nuevos empleos –"**CREA EMPLEO"** sobre la nómina del mes de enero 2026. Es importante resaltar que al finalizar el período de postulaciones las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito cuentan con tres (3) días hábiles para recopilar la información de las postulaciones y remitir a la UGPP. En caso de interrupción del servicio, fallo tecnológico o suspensión de operaciones en la entidades bancarias o de ahorro y crédito, de acuerdo con los estándares de disponibilidad exigidos por la Superintendencia Financiera y/o Superintendencia de Economía Solidaria según corresponda, que impida la radicación de las Solicitudes de Manifestación de Intención de recibir el Beneficio CREA EMPLEO, se reconocerá previo reporte oficial de indisponibilidad emitido por la entidad financiera o Cooperativa de ahorro y crédito a la autoridad competente; que los términos se entienden automáticamente, prorrogados por un término igual al tiempo que duró la respectiva contingencia."

Postulación mediante Solicitud con Manifestación de Intención ante la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito			La UGPP, con fundamento en la información aportada por las entidades financieras o Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Ministerio de Salud y la Protección Social, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Registraduría Nacional del Estado Civil y , en los términos del Parágrafo 9° del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, tendrá siete (7) días hábiles por cada ciclo para el procesamiento de la información, y continuar con la gestión, para la primera postulación la UGPP iniciara la verificación de los requisitos 15 días hábiles posteriores a la recepción de los formularios de postulación por parte de la Entidades Financieras. Para la postulación los Empleadores deberán presentar: Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el Beneficio para la Creación de Nuevos Empleos -**CREA EMPLEO** (**Anexo 1**), dispuesto por la Entidad Financiera o Cooperativa de Ahorro y Crédito y diseñado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. Dicho formulario deberá ser firmado por el representante legal o quien haga sus veces, o por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en el cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del incentivo estatal. (**Anexo 2**) Deberá anexar Certificación de cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, la Resolución No. 1789 del 17 de junio 2026, la Resolución 4185 del 17 de noviembre de 2026 u otras que intervengan en el proceso regulatorio del programa; firmada por (i) el representante legal, la persona natural empleadora o el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique lo en los Parágrafos 1°, 2°, 3°, 6° numerales 1, 2, 3 del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025. Las personas naturales entregarán la Certificación de cumplimiento de requisitos (Anexo 2) solamente con su firma, sin la necesidad de tener diligenciada la firma del revisor fiscal o

			contador público, pues este requisito sólo es exigible para personas jurídicas. Copia del Registro Único Tributario – RUT de Empleador. El Ministerio de Trabajo informará a la UGPP, por medio de correo electrónico del director de empleo al director de Parafiscales, la asignación presupuestal asignada para cada ciclo.
Envío de información para validación por UGPP	**26-11-2026**	**30-11-2026**	Las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito deberán remitir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP la información necesaria para la validación de requisitos de los postulantes, para que dicha entidad realice las validaciones correspondientes a la postulación **POR ELLOS CICLO UNO (1) DEL BENEFICIO "CREA EMPLEO"** Para ello utilizarán la estructura del formulario dispuesto en el (**Anexo 3**) del presente Manual Operativo Vinculante.
Emisión del concepto conformidad por UGPP	**22-12-2026**	**31-12-2026**	El Ministerio de Trabajo informará a la UGPP, por medio de correo electrónico del director de empleo al director de Parafiscales, la asignación presupuestal asignada para cada ciclo. Para la primera postulación la UGPP iniciara la verificación de los requisitos 15 días hábiles posteriores a la recepción de los formularios de postulación por parte de la Entidades Financieras. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, una vez adelantada la respectiva validación de la información y confrontadas las fuentes de información reportadas por el Ministerio de Salud y la Protección Social PILA, RUAF, Discapacidad, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Patrimonios Autónomos, la Registraduría Nacional del Estado Civil edad, género y fallecidos en los términos del Parágrafo 9° del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, remitirá a las entidades financieras o a las cooperativas de ahorro y crédito los resultados de estas en la estructura de salida de respuestas (**Anexo 4**), el cual incluye el concepto de conformidad, no conformidad o rechazo por agotamiento de los recursos asignados presupuestalmente para la ejecución del Beneficio para la Creación de Nuevos Empleos -**CREA EMPLEO** establecidos en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, Resolución 1789 del 17 de junio de 2026, Resolución 4185 del 17 de noviembre de 2026 u otras que intervengan en el proceso regulatorio del programa. El monto de la asignación presupuestal será informado por el Ministerio de Trabajo a UGPP, antes del inicio de las postulaciones.

Presentación de cuentas de cobro ante el Ministerio del Trabajo.	**04-01-2027 y 05-01-2027**	Las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito, una vez reciban el resultado de las validaciones y el concepto de conformidad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, procederán a remitir la respectiva cuenta de cobro (**Anexo 5**) al Ministerio del Trabajo, allegando igualmente el Concepto de conformidad emitido por la UGPP. Estos documentos se remitirán al Ministerio del Trabajo través del correo creaempleo@mintrabajo.gov.co El Ministerio del Trabajo informará, por correo electrónico, la necesidad de corrección de errores presentados en la cuenta de cobro a las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito. Las entidades deberán realizar las correcciones el mismo día en el que el Ministerio del Trabajo les advierta sobre la necesidad de corrección y enviarla por los mismos medios.
Trámite para giro de recursos a entidades Financieras	**A partir del 06 – 01 - 2027**	El Ministerio del Trabajo, una vez recibidas las cuentas de cobro de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito, procederá a realizar los trámites presupuestales y legales necesarios para la expedición de la resolución de giro de recursos y el correspondiente giro a las cuentas registradas por las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito.
Dispersión de recursos de las entidades financieras a los Postulantes	**Día hábil siguiente, y de presentarse inconvenientes de giro hasta diez (10) días hábiles después de la recepción de los recursos**	Las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito dispersarán los recursos a las cuentas indicadas por los postulantes al incentivo estatal. La dispersión de recursos a beneficiarios se realizará en un solo proceso **POR EL CICLO UNO (1) DEL BENEFICIO "CREA EMPLEO"** correspondiente al mes de enero 2026.
Verificación de beneficiarios del Programa CREA EMPLEO		En los términos del Parágrafo 7° del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, La UGPP debe contar con canales claros de comunicación para que los postulantes puedan revisar su proceso, para ello y con el fin de conocer el detalle de la postulación al Beneficio para la Creación de Nuevos Empleos **"CREA EMPLEO"**, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP- dispuso para consultar el detalle a nivel de aportante y trabajador ingresando a: https://paef.ugpp.gov.co/CREA EMPLEO. Se pueden realizar las consultas requeridas dando clic en **"CREA EMPLEO"**, allí le solicitará el número del formulario

		entregado por la entidad financiera y el número de identificación del postulante, posteriormente dé clic en consultar para obtener el detalle completo por postulación.

Este calendario será aplicable a todas las habilitaciones generadas por la normativa legal vigente, incluyendo personas naturales, personas jurídicas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y cooperativas.

Las dudas e inquietudes que se presenten sobre el Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO creado por el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025 – Reforma Laboral se podrán resolver a través del correo: creaempleo@mintrabajo.gov.co

Con el fin de garantizar la transparencia en el estado de la postulación, la UGPP tendrá a su disposición un canal de consulta, en el cual el postulante podrá hacer seguimiento a su solicitud. De igual manera, cualquier inquietud sobre las validaciones que resulten del proceso podrán ser consultadas en el enlace: https://www.ugpp.gov.co/

Trabajo

CAPÍTULO II. PROCESO DE POSTULACIÓN MEDIANTE SOLICITUD CON MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ACCEDER AL BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS "CREA EMPLEO" ANTE LA ENTIDAD FINANCIERA O COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

A continuación, se describe el procedimiento de la solicitud con manifestación de intención de acceder al beneficio para la creación de nuevos empleos "CREA EMPLEO"

2.1 Publicación del Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO.

El Ministerio del Trabajo publicará en su página web el Manual Operativo Vinculante correspondiente a los meses de postulación. Este manual integrará el Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO (Capítulo I del presente manual) del respectivo mes, el cual, será vinculante para todas las partes intervinientes en el beneficio para la creación de nuevos empleos "CREA EMPLEO"

En el evento de presentarse modificaciones en las reglas contenidas en el Manual Operativo Vinculante, bastará con la respectiva publicación en la página web del Ministerio del Trabajo.

Así mismo, para la apertura de nuevos ciclos del Programa CREA EMPLEO no se requiere de la expedición de un nuevo Manual Operativo Vinculante, bastará con la publicación específica del **CALENDARIO PROCESO DE SOLICITUD – MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE RECIBIR EL BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS -CREA EMPLEO** en su página web del Ministerio del Trabajo al inicio del proceso de postulación, para los ciclos venideros, anexando copia del presente Manual Operativo Vinculante.

2.2 Recepción y verificación de los documentos para la postulación, por parte de las entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito.

Los empleadores que pretendan hacer solicitud con manifestación de intención de acceder al beneficio para la creación de nuevos empleos "CREA EMPLEO" deberán presentar a la Entidad Financiera o a la Cooperativa de Ahorro y Crédito, en la cual tengan un producto de depósito, por medio de los canales virtuales y/o presenciales dispuestos por dichas entidades en las fechas establecidas en el Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el Beneficio para la Creación de Nuevos Empleos -CREA EMPLEO, lo siguientes formatos y documentos diligenciados:

Formulario Postulación con la solicitud con manifestación de intención de acceder al Beneficio para la Creación de Nuevos Empleos "CREA EMPLEO" debidamente suscrito por el representante legal o quien haga sus veces, o por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo. (Anexo 1). En adicionalmente se acredite:

La trazabilidad en la contratación en nuevos puestos de trabajo y la realidad del incremento de la nómina, mediante:

2.2.1Certificación de Requisitos de Nómina

El Postulante debe manifestar y acreditar que se trata de un Empleador con hasta cincuenta (50) empleados dependientes al momento de la postulación o ser un empleador con más de cincuenta 50) empleados dependientes que su crecimiento en ventas de los dos últimos años, sea inferior o igual al IPC anual del año inmediatamente anterior a la postulación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025.
Que los trabajadores en nómina cuentan con cotización por meses completos al Sistema de Seguridad Social Integral en todos los subsistemas de Sistema General de Seguridad Social en Salud, Sistema General de Pensiones, Sistema General de Riesgos Laborales, Subsidio Familiar y Servicios Sociales Complementarios, a través de la Planilla Única de Aportes – PILA, con un Ingreso

Base de Cotización IBC de al menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente y afiliación en el Registro Único de Afiliados RUAF.

Tener en cuenta que si las condiciones de Permanencia y Estabilidad de los nuevos empleos formales como incremento neto de su nómina, la vinculación adicional y permanencia con una antigüedad mínima de seis (6) meses, comparad con la nómina - línea base de conformidad a lo dispuesto por la resolución 1789 de 2026, Resolución 4185 del 17 de noviembre de 2026 u otras que intervengan en el proceso regulatorio del programa, a partir de la segunda vigencia y en adelante, dicho mes línea base se actualizará de manera anual, tomando como referencia el mismo mes de expedición de la citada Ley (junio de cada año), con el fin de garantizar la comparabilidad y continuidad en la verificación del beneficio CREA EMPLEO.

- Certificación de Contador o Revisor Fiscal**:** Es indispensable un documento firmado que avale el incremento real del número de empleados y el comparativo de PILA que evidencie que el número de trabajadores de periodo base de comparación, frente a la nómina del mes sobre el cual se pretende el beneficio CREA EMPLEO, de tal forma que se pueda validar el efecto neto positivo y para empresas con más de 50 empleados dependientes cuyo crecimiento en crecimiento en ventas de los dos últimos años, sea inferior o igual al IPC anual del año inmediatamente anterior a la postulación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025.

2.2.2 Vinculación y Permanencia

La norma que da origen al Beneficio CREA EMPLEO se dirige a la contratación formal con vocación de permanencia de nuevos puestos de trabajo.

Para acceder al beneficio, se requiere:

- **Contratos Laborales Formales:** Deben ser contratos laborales sujetos al régimen laboral colombiano
- **Tiempo Mínimo:** La acreditación exige que el trabajador haya permanecido vinculado como dependiente por un periodo mínimo de seis (6) meses anteriores al mes de postulación.

2.2.3 Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social

Se requiere verificación de vinculación y afiliación. Acreditación que se da mediante:

- Soportes de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes- PILA: El empleador debe demostrar que está al día por meses y tiempo completos al Sistema General de Seguridad Social, con un ingreso base de cotización de al menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente con afiliación al RUAF y con aporte a los subsistemas de salud, pensión y riesgos laborales y caja de compensación. En los términos de los parágrafos 3° del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025.

Este formulario de postulación a "CREA EMPLEO" deberá estar firmado por el representante legal o quien haga sus veces, o por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo.

2.2.4 Formato estandarizado de certificación de cumplimiento de requisitos (Anexo 2).

Este formato deberá estar firmado por: (i) el representante legal, la persona natural empleadora o el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo; y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal. Las personas naturales la entregarán con su firma sin la necesidad de tener diligenciada la firma del revisor fiscal o contador público, solo en los casos que lo establezca la Ley.

2.2.5 Copia del Registro Único Tributario - RUT del empleador.

Al momento de la recepción de los documentos, la entidad financiera o la cooperativa de ahorro y crédito, deberán verificar que los documentos exigibles, se encuentren completos y hayan sido suscritos por el revisor fiscal, contador público y/o representante legal, el representante legal de la entidad fiduciaria vocera o administradora del patrimonio autónomo, o por la persona natural empleadora. La firma de los documentos previamente citados podrá efectuarse

utilizando firma digital, firma autógrafa, mecánica, digitalizada o escaneada, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, la Resolución No. 1789 del 17 de junio 2026, Resolución 4185 del 17 de noviembre de 2026 u otras que intervengan en el proceso regulatorio del programa y el presente Manual Operativo.

Así mismo, las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito verificarán que:

1) El producto de depósito en efecto pertenece al postulante.
2) El producto de depósito se encuentra activo y sin ninguna restricción para recibir los recursos, cuando a ello hubiere lugar. Este rechazo solo se hará al momento de la postulación inicial, en caso de recibir un embargo o bloqueo con posterioridad, el incentivo se pagará en la cuenta inicialmente relacionada o a través de otros mecanismos que garanticen la entrega de recursos al postulante.
3) La identidad y calidad de quienes suscriben los documentos. Para esto, podrá consultar el Registro Único Empresarial y Social -RUES de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio en los casos que apliquen, así como todas las herramientas disponibles para la entidad financiera para tal fin.
4) Al momento de la postulación o del giro de recursos, las personas naturales expuestas políticamente -PEP- no sean beneficiarias del incentivo estatal. (decreto 1674 de 2016, artículos 2.1.4.2.3)

Las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito informarán a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP sobre la recepción de los documentos, mediante el mecanismo señalado por esta entidad.

Las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito no podrán rechazar la recepción de documentos cuando el postulante no cuente con un convenio de nómina suscrito con dicha entidad, conforme al artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, la Resolución No. 1789 del 17 de junio 2026, Resolución 4185 del 17 de noviembre de 2026 u otras que intervengan en el proceso regulatorio del programa y el presente Manual Operativo.

Así mismo, en el evento en que los documentos se encuentren incompletos o no se hubiesen diligenciado en debida forma, la entidad financiera deberá informarlo al postulante en un término no superior a dos (2) días hábiles a

través de la dirección de correo electrónico registrada en el Formulario solicitud con manifestación de intención de acceder al beneficio "CREA EMPLEO". Cabe anotar que toda corrección deberá adelantarse dentro de la ventana de postulación del mes correspondiente, por lo cual, no habrá lugar a cambios en el Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO inicialmente dispuesto.

2.3 Envío de la información correspondiente a la postulación del mes por parte de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGGP.

Las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito remitirán el formulario de postulación para la validación automática de requisitos por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en la estructura definida y a través de la herramienta DATA-Q dispuesta por esta entidad.

Con el fin de dar cumplimento a esta obligación, el envío de información deberá adelantarse en los términos establecidos en el Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO (Capítulo I del presente Manual) del respectivo mes, en la estructura y condiciones definidas por la UGPP en el formulario descrito.

Las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito que no puedan remitir directamente la información a la UGPP podrán realizar el reporte a través de una entidad financiera con la que hayan acordado dicha operación.

2.4 Verificación de la información correspondiente a la Solicitud – Manifestación de Intención del Beneficio "CREA EMPLEO" del mes sobre el cual se pretende el mismo, por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

Con el fin de adelantar la verificación por parte de la UGPP de las postulaciones remitidas por las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito, se tendrán en cuenta los tiempos establecidos en el Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO (Capítulo I del presente manual).

De otro lado, para adelantar la verificación del número de empleados y calcular el beneficio, la UGPP validará que:

1) Verificar las planillas PILA pagadas a más tardar el día del plazo máximo de postulación de cada ciclo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, la Resolución No. 1789 del 17 de junio 2026 y sus modificaciones y el presente Manual Operativo Vinculante; para determinar que los trabajadores sean dependientes y que hayan cotizado el mes completo al Sistema General de Seguridad Social en la PILA con un ingreso base de cotización en salud de al menos un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV). Adicionalmente; que estén afiliados en el RUAF . Para estos fines la UGPP deberá usar la PILA dispuesta por el Ministerio de Salud y la Protección Social, para validar lo siguiente:

    a) Validación de la Línea Base - Aumento Neto de Nómina
    b) Ingreso Base de Cotización
    c) Validación de Edad y Género
    d) Validación de no fallecido en el mes de nómina a validar
    e) Control de Novedades de PILA
    f) Validación Tipo de Planilla y Tipos de Cotizante PILA

Verificar que se trate de nuevos empleos comparando el mes de línea base (junio 2025) con el mes de solicitud del beneficio y que por los cuales la empresa haya cotizado en la PILA por 30 días en el subsistema de salud y con

antigüedad de los últimos seis (6) meses, anteriores al mes de solicitud del beneficio

2) Verificar que se trate de una solicitud de beneficio sobre empleados que no tengan novedad - suspensión temporal del contrato de trabajo o Licencia No remunerada - SLN superior a 15 días en el mes de solicitud.

   Se realizará el cálculo de la edad e identificación del género desde la base de registraduría y RUAF según corresponda, así como la marcación de condición de discapacidad de acuerdo con la consulta de la base de datos del Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD) del Ministerio de Salud.

3) Verificar que el postulante no haya sido beneficiario de CREA EMPLEO por más de seis (6) veces por cada trabajador sobre el cual solicita el beneficio

4) Calcular el incremento real del número de empleados y el comparativo de PILA que evidencie que el número de trabajadores de periodo base de comparación junio 2025, frente a la nómina del mes sobre el cual se pretende el beneficio CREA EMPLEO; y a partir de la segunda vigencia y en adelante, dicho mes línea base se actualizará de manera anual, tomando como referencia el mismo mes de expedición de la citada Ley (junio de cada año), con el fin de garantizar la comparabilidad y continuidad en la verificación del beneficio CREA EMPLEO.

5) La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificará dentro de las planillas reportadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, aquellas pagadas durante el horario extendido de cada una de las fechas de corte de acuerdo con lo informado por los operadores de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes - PILA a Ministerio de Salud.

6) La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, verificara las fuentes de información oficial, la reportada y/o la puesta a disposición por el Ministerio de Salud y la Protección Social, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del Parágrafo 9° del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, tendrá siete (7) días

hábiles por cada ciclo para el procesamiento de la información, y continuar con la gestión.

Para la primera postulación la UGPP iniciara la verificación de los requisitos 15 días hábiles posteriores a la recepción de los formularios de postulación por parte de la Entidades Financieras.

Una vez finalizados los procesos de validación previamente listados, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, emitirá un concepto de conformidad, no conformidad o rechazo por el agotamiento de los recursos asignados presupuestalmente para la ejecución del beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO, de acuerdo con los criterios del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, la Resolución No. 1789 del 17 de junio 2026 y el presente Manual Operativo Vinculante. La asignación de los cupos se realizará de acuerdo con la priorización definida en este Manual Operativo Vinculante. Dicho informe será reportado en el formato diseñado para el efecto, Estructura de salidas de respuestas (Anexo 4).

En todos los casos, el concepto de conformidad deberá tener en cuenta únicamente las planillas que acrediten la vinculación formal de los siguientes grupos poblacionales y tipos de cotizante ante PILA, teniendo en cuenta las planillas tipo E, A, S y X. Para el caso de los trabajadores los tipos de cotizante 1, 2, 22., y los subtipos de cotizante válidos que se deben tener en cuenta serán los 0, 1, 6 y 11.

Ingreso Base de Cotización IBC. El aporte debe realizarse sobre un IBC de al menos 1 SMMLV, del mes y año para el cual se está validando la nómina.

El trabajador debe aparecer con 30 días cotizados por mes. Si existe una novedad de Suspensión Legal del Contrato o licencia no remunerada que sume más de 15 días en el mes, el cotizante queda inhabilitado para el incentivo ese mes.

La verificación del número de trabajadores a que hace referencia el parágrafo 1.º del artículo 35 de la Ley 2466 de 2025 se realizará por parte de la UGPP considerando el número de cotizantes únicos identificados en la PILA del mes línea de referencia y el mes a validar. Para este cómputo se aplicarán de forma concurrente los filtros operativos de PILA (planillas autorizadas, tipos y subtipos de cotizante y afiliación correspondiente en RUAF.

La operación del programa se basa en el artículo 35 de la ley 2466 de junio de 2025, teniendo en cuenta que la tasa de desempleo certificada por el DANE sea superior al promedio de la tasa de desempleo de países OCDE, datos descritos en la parte introductoria del presente Manual Operativo Vinculante.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, deberá comunicar a las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito, a través de la herramienta DATA-Q los postulantes que, en efecto, cumplan o no los requisitos para ser beneficiarios, una vez verificados los requisitos y discriminando el número de empleados de acuerdo con los criterios de priorización establecidos el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, la Resolución No. 1789 del 17 de junio 2026 y el presente Manual Operativo. Esta información deberá tener la Estructura de salida de respuestas (Anexo 4).

Esta misma información será remitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP al Ministerio del Trabajo para las validaciones de las cuentas de cobro emitidas por las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito, para el efecto se utilizará la siguiente estructura: Código entidad financiera, tipo de identificación del solicitante que manifestó su interés, número de identificación del del empleado y número de aportes conformes, por cada categoría de priorización

2.5 Envió por parte de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito de las cuentas de cobro al Ministerio del Trabajo.

2.5.1 Registro de cuentas de depósito (CUD) en el Ministerio del Trabajo.

Las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito, ocho (8) días hábiles previos al proceso de giro, deberán remitir al Ministerio del Trabajo, a través del correo creaempleo@mintrabajo.gov.co, un oficio solicitando el registro de la cuenta de depósito (CUD) del Banco de la República acompañada de certificación bancaria que incluya los siguientes datos:

- NIT de la entidad financiera.
- Nombre de la entidad financiera.

- Cuenta bancaria CUD completa, debe incluir el código de portafolio asignado a la entidad financiera.

Estos documentos son requeridos y aportados con el fin de realizar el registro de la cuenta CUD a la cual el Ministerio del Trabajo realizará el respectivo abono de los recursos.

Las entidades financieras que no cuenten con un producto de depósito en el Banco de la República deberán registrar el número de cuenta de otra entidad financiera, con la cual, hayan acordado la canalización de los recursos del beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO.

2.5.2 Envío de la cuenta de cobro al Ministerio del Trabajo.

En los tiempos establecidos en el Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO (Capítulo I del presente manual), las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito, deberán remitir para los ciclos de postulación al Ministerio del Trabajo la cuenta de cobro, la cual deberá contener la información descrita en el (Anexo 5). Esta información se deberá remitir al Ministerio del Trabajo, a través del correo creaempleo@mintrabajo.gov.co.

Dicha cuenta, deberá estar firmada por el representante legal de la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito y estará acompañada del concepto de conformidad de la UGPP.

2.5.3 Consignación de los recursos por parte del Ministerio del Trabajo en las cuentas CUD de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito.

Una vez recibida la cuenta de cobro, por parte del Ministerio del Trabajo, este procederá a:

1) Validar la presentación correcta y completa de las cuentas de cobro y sus correspondientes anexos.
2) Validar la consistencia y exactitud entre la información contenida en la cuenta de cobro y la información contenida en la matriz o archivo electrónico que acompaña el concepto de conformidad

aportado por las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito. Dicha información debe ser concordante frente a los montos a pagar y la cantidad de beneficios estatales a entregar. En caso de presentarse discrepancias, el Ministerio del Trabajo informará, por correo electrónico, la necesidad de corrección de errores presentados en las cuentas de cobro. Las entidades deberán realizar las correcciones y enviarlas en los mismos términos del punto 8.2.

3) Expedir la Resolución de autorización de giro de recursos a las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito.
4) Generar los compromisos presupuestales a favor de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito.
5) Generar las obligaciones a favor de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito.
6) Generar las órdenes de pago a favor de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito con medio de pago traspaso a pagaduría.
7) Mantener en la cuenta bancaria destinada por el Ministerio del Trabajo los recursos por los días de reciprocidad acordados con el banco.
8) Realizar el giro de los recursos correspondientes al beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO en las cuentas CUD previamente registradas por las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito.

2.5.4 Dispersión de recursos de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito a las cuentas de los beneficiarios del incentivo.

Las entidades financieras o cooperativas deberán dispersar los recursos al siguiente día hábil de su recepción. En caso de inconvenientes con el giro, el plazo máximo será de diez (10) días hábiles. El beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO se girará a las cuentas registradas por los solicitantes finalmente beneficiarios según el Calendario del Manual Operativo. (Capítulo I del presente manual). En el proceso de dispersión se podrán incluir alternativas de entrega del incentivo a costo cero para el beneficiario final.

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, la Resolución No. 1789 del 17 de junio 2026, Resolución 4185 del 17 de noviembre de 2026 u otras que

intervengan en el proceso regulatorio del programa y el presente Manual Operativo, las postulaciones sobre las nóminas del año 2025 y 2026 tendrán como referencia los siguientes parámetros de liquidación y focalización del beneficio, por un máximo de seis (6) meses, por cada nuevo empleo de mujeres, jóvenes, personas mayores de 50 años con un pago mensual mientras la tasa de desempleo certificada por el DANE sea superior al promedio de las tasas de desempleo en países de la OCDE. El beneficio será de hasta el veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente, para cada año a saber; vigencia 2025, vigencia 2026, por cada nuevo empleo de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Cabe reiterar que en caso de multiplicidad de empleadores cada empleado se contabilizará una sola vez, reconociendo el beneficio al primer empleador verificado por la UGPP, lo anterior conforme al artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, la Resolución No. 1789 del 17 de junio 2026, Resolución 4185 del 17 de noviembre de 2026 u otras que intervengan en el proceso regulatorio del programa y el presente Manual Operativo Vinculante.

Vigencia	SMLMV	NORMA	25% Beneficio CREA EMPLEO
2026	$1.750.905	Decreto 1469 de 2025	$437.726

Fuente Ministerio del Trabajo - 2026

Ahora bien, los recursos que sean entregados a los beneficiarios, como beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO de que trata este manual, deberán ser reconocidos como ingresos gravables por el beneficiario de estos para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, sobre los cuales se deberá aplicar la retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta.

Una vez realizada la dispersión de los recursos, cada Entidad Financiera y Cooperativa de Ahorro y Crédito, deberá enviar al Ministerio del Trabajo, a través del correo creaempleo@mintrabajo.gov.co la certificación suscrita por su revisor fiscal (Anexo 6), donde acredite, una vez realizada la respectiva dispersión de recursos, el valor efectivamente abonado a cada uno de los empleadores que se les hayan reconocido beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO.

Esta certificación deberá ser enviada dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Ministerio del Trabajo haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República. Dicha

certificación deberá ser enviada junto con el (Anexo 8). Así mismo, esta certificación deberá referenciar el valor total de las devoluciones, y se solicita se dé a conocer el número de apoyos devueltos.

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DEL BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS - “CREA EMPLEO"

En materia de políticas públicas del sector trabajo, es técnica y legalmente posible establecer una priorización basada en enfoques diferenciales. Dentro de este marco, para el Beneficio CREA EMPLEO se establece criterios de priorización de las personas con discapacidad, aplicando el concepto de interseccionalidad para reconocer que las personas pueden no experimentan una sola forma de discriminación, sino que sus identidades; tales cómo, género, raza, edad, discapacidad o condición socioeconómica, se cruzan y superponen, es este sentido la priorización no se basa en la condición de discapacidad *per se*, sino en la necesidad de equiparar condiciones para el acceso al mercado laboral, dado que la población con discapacidad enfrenta tasas de desempleo significativamente superiores al promedio de sus respectivos grupos etarios o de género.

Por tanto, en la implementación del Beneficio CREA EMPLEO se prioriza la contratación de trabajadores nuevos en condición de discapacidad por cada grupo poblacional, y seguidamente los demás grupos poblacionales señalados en el Artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, la Resolución 1789 del 17 de junio de 2026 del Ministerio del Trabajo y Resolución 4185 del 17 de noviembre de 2026 u otras que intervengan en el proceso regulatorio del programa.

De conformidad con el Parágrafo 4° artículo 35 de la Ley 2466 de 2025 el reconocimiento y pago del beneficio CREA EMPLEO está supeditado a la disponibilidad con la que cuente el Gobierno Nacional en el Presupuesto General de la Nación.

El Ministerio de Trabajo informará a la UGPP el monto de la asignación presupuestal disponible para cada postulación. La asignación del recurso presupuestal se hará conforme al siguiente orden de priorización, definido con

base en el origen del beneficio, hasta agotar la totalidad de la disponibilidad presupuestal por vigencia de los fondos asignados, así:

I. Jóvenes entre 18 y 28 años en condición de discapacidad.
II. Mujeres entre 29 y 49 años en condición de discapacidad.
III. Personas mayores de 50 años en condición de discapacidad.
IV. Jóvenes entre 18 y 28 años.
V. Mujeres entre 29 y 49 años.
VI. Personas mayores de 50 años

La UGPP revisará las solicitudes y emitirá las aprobaciones ("conceptos de conformidad") de manera secuencial hasta agotar el presupuesto asignado por el Ministerio de Trabajo. Se debe tener en cuenta que para ciclos posteriores o postulaciones para más de un ciclo de beneficios se dará priorización por categorías poblacionales.

Debido a esta priorización el resultado de aprobación de cada postulante puede ser parcial, es decir que del total de empleados identificados como "conformes" se asignará la aprobación a los cotizantes de acuerdo con la priorización mencionada anteriormente. Para los empleados conformes que no sea posible la entrega del beneficio debido al **agotamiento de los recursos asignados presupuestalmente** para la ejecución del respectivo ciclo del beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO no serán sujeto de reconocimiento y pago del beneficio, sin perjuicio de poder acceder a postulaciones posteriores.

Adicionalmente a estos criterios poblacionales es importante establecer los criterios de determinación de empleadores beneficiarios.

1) Que el empleador postulado al beneficio sea una Micro, Pequeña Empresa o Persona Natural empleadora que cumpla con las siguientes condiciones:

- Microempresa: Personas jurídicas con planta de personal entre uno (1) y diez (10) trabajadores dependientes.
- Pequeña empresa: Personas Jurídicas con planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores dependientes.
- Persona Natural: Persona natural empleadora entre uno (1) y cincuenta (50) trabajadores dependientes.

Para empresas de más de 50 trabajadores, demostrar la variación cuyo crecimiento en ventas comparando los dos últimos años sea inferior o igual al IPC para poder acceder al beneficio, teniendo en cuenta la siguiente fórmula de aplicación:

A. Variación Porcentual del Crecimiento en Ventas netas **($\Delta V\%$)**

$$\Delta V\% = \left(\frac{\text{Ventas Año } t - \text{Ventas Año } (t-1)}{\text{Ventas Año } (t-1)}\right) \times 100$$

B. Condición de Elegibilidad Legales

$$\Delta V\% \leq \text{IPC Anual Reportado (Año } t-1)$$

- **Ventas Año Base ($t-1$) [Año Anterior]**
- **Ventas Año de Evaluación (t) [Último Año]**
- **Variación Porcentual de Ventas ($\Delta V\%$)**
- **IPC Anual Certificado por el DANE (Año $t-1$)**

Si el resultado del cálculo es inferior o igual al IPC anual Año t-1, cumple la empresa podrá ser candidata a postulaciones del beneficio. Si es superior NO. (Remitirse a ejemplo anexo ventas e IPC anual)

CAPÍTULO IV. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS -CREA EMPLEO

DEVOLUCIÓN DE RECURSOS: La devolución es el reintegro de dineros que fueron transferidos y dispersados pero que, por diversas razones operativas, no debieron ser aplicados o quedaron en exceso.

Los eventos en que generan el deber de devolución de recursos:

- **Error de cálculo**: Si se transfirió como Beneficio CREA EMPLEO una suma mayor a la que correspondía según la cantidad de empleados validados.
- **Recursos no utilizados**: Si el empleador se da cuenta de que el trabajador fue desvinculado para el mes por el cual se le reconoció el beneficio y no tuvo garantizada su la permanencia del trabajador o del número total de empleados de su nómina para el periodo de observación. So pena de sanciones futuras.
- **Identificación de inelegibilidad posterior**: Si de un cruce de bases de datos posterior se identifica que el trabajador ya estaba contabilizado en otra nómina de una empresa del mismo grupo económico.

Adicionalmente, habrá obligación de realizar la devolución de recursos del beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO. En estos eventos, el reintegro que realiza la entidad financiera o la cooperativa de ahorro y crédito al Ministerio del Trabajo. Situación se presenta cuando los recursos no pueden ser efectivamente dispersados por las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito a los beneficiarios finales. Dentro de las causales de devolución las siguientes:

R00 - DESISTIMIENTO FUERA DE TIEMPOS
R02 - CUENTA CERRADA
R04 - NÚMERO DE CUENTA INVÁLIDO
R15 - MUERTE DEL BENEFICIARIO O TITULAR DE LA CUENTA
R16 - CUENTA INACTIVA O CUENTA BLOQUEADA
R17 - LA IDENTIFICACIÓN NO COINCIDE CON CUENTA DE CLIENTE RECEPTOR
R20 - CUENTA NO HABILITADA PARA RECIBIR TRANSACCIONES
R23 - DEVOLUCIÓN DE UNA TRANSACCIÓN CRÉDITO POR SOLICITUD DEL CIENTE RECEPTOR
R64 - NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INCORRECTO

R70 - NÚMERO DE CUENTA INCORRECTO
R90 - RECEPTOR INCLUIDO EN LISTAS DE RESERVA (OFAC, ONU, LISTAS DE RIESGO INTERNO DEL BANCO)

En dichos eventos, las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito tendrán quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que el Ministerio del Trabajo haya consignado el valor de la cuenta de cobro en la cuenta del Banco de la República para devolver los recursos no desembolsados al beneficiario final.

La devolución de recursos del beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO se realizará transfiriendo los montos no desembolsados de la siguiente manera:

Código Portafolio del Ministerio del Trabajo	377
Código de operación (que corresponde a operación exenta de GMF)	137
Cuenta Banco de la República	DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento
Número de cuenta	61011516
Concepto B	Beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO No. XXXXX (por favor registrar el número de la Resolución por medio de la cual se ordenó el pago a las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito), NIT de la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito.

Los soportes de las transferencias por devoluciones deberán remitirse al Ministerio del Trabajo, a través del correo creaempleo@mintrabajo.gov.co para efectuar los respectivos procesos en el SIIF. Es necesario que en la transferencia SEBRA, se indique que el pago corresponde al Beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO), así como el número de resolución que ordenó el pago y el mes que están devolviendo.

Una vez adelantada la transferencia, se informará al Ministerio del Trabajo del cumplimiento de dicha obligación a través de una certificación del revisor fiscal utilizando el Anexo 6. Dicha certificación deberá ser enviada junto con el anexo 8.

CAPÍTULO V. RESTITUCIÓN DE RECURSOS DEL BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS -CREA EMPLEO

RESTITUCIÓN DE RECURSOS: Es un mecanismo Sancionatorio y Correctivo. Entra en operación cuando un Empleador recibió el beneficio CREA EMPLEO y la UGPP o el Ministerio del Trabajo detectan que no se cumplieron los requisitos de ley o hubo irregularidades. Existe la obligación de restitución en los casos:

La UGPP validará el cumplimiento de la totalidad de requisitos para empleadores que se postulen en cada uno de los ciclos del programa y las vigencias del mismo.
La comprobación de la cotización completa en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) a **todos los subsistemas obligatorios de la seguridad social** () podrá ser objeto de verificación posterior dentro del término legal de fiscalización de cuatro (4) años a cargo de la UGPP, sujeto a los procedimientos generales de identificación de posibles inconsistencias que pueda implementar la UGPP. La restitución suele implicar que el proceso de fiscalización encontró un error o una falta por parte de la empresa, de la forma descrita en numeral 2) que señala la "**Restitución de los recursos del Beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO por las acciones de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y de la Superintendencia de Economía solidaria".**

Ahora bien, la restitución de recursos se entenderá como el reintegro, total o parcial, que realiza el empleador del beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO, de acuerdo con lo dispuesto en al artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, la Resolución No. 1789 del 17 de junio 2026 y el presente Manual Operativo Vinculante. Los beneficiarios que por alguna razón deban realizar una restitución de este, deberán informar a la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito. Para tal fin, las entidades dispondrán de canales, presenciales y/o no presenciales, que permita a las personas adelantar la restitución y a las entidades financieras validar la autorización del cliente. Cada diez (10) días hábiles se deberán realizar los trámites de restitución por parte de las entidades

financieras o cooperativas de ahorro y crédito para las cuales deberán realizar el procedimiento indicado en este capítulo.

La restitución comprende dos (2) situaciones, a saber:

5.1 Restitución voluntaria de recursos del Beneficio para la Creación de Nuevos Empleos -Crea Empleo

La restitución total o parcial de recursos del beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO será realizada por el beneficiario final a través de las entidades financieras o las cooperativas de ahorro y crédito, las cuales estarán encargadas de recibir el recaudo de dichos recursos. La restitución de los recursos del incentivo se realizará transfiriendo los dineros abonados de la siguiente manera:

Código Portafolio del Ministerio del Trabajo	377
Código de operación (que corresponde a operación exenta de GMF)	137
Cuenta Banco de la República	DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento
Número de cuenta	61011516
Concepto	Restitución del Beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO previsto en el artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, reglamentado por la Resolución No. 1789 del 17 de junio 2026. Resolución No. XXX del XX de 2026 por medio de la cual se ordenó el pago a las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito), NIT de la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito.

Los soportes de las transferencias por restitución deben remitirse al Ministerio del Trabajo, a través del correo creaempleo@mintrabajo.gov.co para efectuar los respectivos procesos en el SIIF. Una vez realizada la transferencia, se informará al Ministerio del Trabajo del cumplimiento de dicha obligación a través de certificación del representante legal (Anexo 7). Dicha certificación deberá ser enviada junto con el (Anexo 8), diligenciando las columnas de la 1 a la 7 y las columnas de la 15 a la 17.

5.2 Restitución de los recursos del Beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO por las acciones de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP y de la Superintendencia de Economía solidaria.

Aquellos empleadores que reciban uno o más incentivos o aportes estatales incluido del que trata el Artículo 35 de la Ley 2466 de 2025, Resolución 1789 de 2926 y Resolución 4185 del 17 de noviembre de 2026 u otras que intervengan en el proceso regulatorio del programa y no lo informen a la autoridad competente o las reciban de forma fraudulenta, o los destinen a fines diferentes a los aquí establecidos, incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a las que hubiere lugar.

En caso de verificarse el incumplimiento de uno de los requisitos con ocasión de los procesos de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP o de la Superintendencia de Economía Solidaria, éstas deberán adelantar, dentro de los cuatro (4) años siguientes a la finalización del ciclo o los ciclos del programa, el proceso de cobro coactivo en contra de aquellos beneficiarios que reciban uno o más aportes estatales de forma improcedente, para lo cual realizarán esta gestión siguiendo los procedimientos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.10.6 del Decreto 1072 de 2015; ciñéndose a los términos del Capítulo IV de Restitución y devolución de la Resolución No. 1789 del 17 de junio 2026; artículo 20. Restitución de recursos del beneficio para Creación de Nuevos Empleos CREA EMPLEO**.** Artículo 21. *Certificación de abonos y devolución de recursos del beneficio para la Creación de Nuevos Empleos CREA EMPLEO*. Así cómo, el Capítulo V – Compensación, Capitulo V, artículo 22. *Compensaciones aplicables al beneficio para la Creación de Nuevos Empleos CREA EMPLEO***.**

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP podrá realizar procesos de compensación asociados al beneficio para la Creación de Nuevos Empleos CREA EMPLEO, con fundamento en los resultados de las auditorías y verificaciones efectuadas sobre los análisis de conformidad y no conformidad previamente expedidos, con el objeto de efectuar los ajustes a que haya lugar y corregir valores certificados en exceso o en defecto en ciclos de postulación anteriores. Y finalmente el artículo 28. *Fiscalización del beneficio para la Creación de*

Nuevos Empleos CREA EMPLEO que señala que en los términos del parágrafo 11º del artículo 35 de la ley 2466 de 2025 y dentro de los cuatro años (4) siguientes, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP podrá iniciar el proceso de fiscalización del beneficio para la Creación de Nuevos Empleos CREA EMPLEO. Esta fiscalización en todo caso será independiente de la fiscalización ordinaria a cargo de la mencionada entidad relacionada con el pago de los aportes a seguridad social y contribuciones parafiscales.

Para el caso de las cooperativas, incluyendo las de trabajo asociado, el control, la inspección, la vigilancia y la fiscalización le corresponderán a la Superintendencia de la Economía Solidaria. Para el efecto, la UGPP remitirá a la Superintendencia de la Economía Solidaria los resultados de las postulaciones que las cooperativas hayan realizado en el marco del beneficio para la Creación de Nuevos Empleos CREA EMPLEO.

CAPÍTULO VI. DESISTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN AL BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS CREA EMPLEO.

En los siguientes términos: "Parágrafo 10 del artículo 35 de la ley 2466 de 2025 señalo que el Ministerio del Trabajo, establecerá a través de resolución, el proceso de desistimiento, restitución, devolución y compensación del aporte estatal del beneficio Crea Empleo; fue así como, mediante Resolución No. 1789 del 17 de junio 2026, en su artículo 5. de Definiciones, numeral 2. Dispuso el Desistimiento como la manifestación expresa del empleador de no continuar con la postulación o de renuncia al reconocimiento o desembolso, antes del perfeccionamiento o ejecución efectiva, en los términos de la Resolución 1789 de 2026 en el Capítulo III Desistimiento dispuso en su artículo 19 sobre el Desistimiento en la postulación al beneficio para la Creación de Nuevos Empleos – CREA EMPLEO, que los postulantes al beneficio CREA EMPLEO podrán desistir voluntariamente de su solicitud en cualquier momento, informándolo a la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito ante la cual hayan realizado la respectiva postulación. Para tal efecto, las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito deberán disponer de mecanismos físicos o electrónicos que permitan a los postulantes manifestar su intención de desistir, los cuales deberán ser informados al momento de la postulación y mantenerse habilitados durante la vigencia de cada ciclo del beneficio.

En todo caso, el desistimiento deberá adelantarse en cualquier momento con anterioridad a la remisión de la cuenta de cobro por parte de las entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito al Ministerio del Trabajo, conforme al Calendario Proceso de Solicitud – Manifestación de Intención de recibir el beneficio para la creación de nuevos empleos -CREA EMPLEO. El parágrafo de esa disposición señalo que cuando el desistimiento se presente con posterioridad a la remisión de la cuenta de cobro al Ministerio del Trabajo, se aplicarán las reglas de devolución del aporte estatal previstas en la Resolución 1789 de 2026 y en el Manual Operativo Vinculante, según corresponda.

Por tanto, el empleador deberá informar a la entidad financiera o la cooperativa de ahorro y crédito, ante la cual realizó la solicitud con manifestación de intención de acceder al beneficio para la creación de nuevos empleos "CREA EMPLEO", sobre su intención de desistir de la postulación vigente. Para ello

utilizarán el formato dispuesto para tal fin por parte de la entidad en la cual se adelantó la postulación utilizando los canales dispuestos por las entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito.

CAPÍTULO VII. COMPENSACIONES DEL BENEFICIO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS -CREA EMPLEO

Parágrafo 10 del artículo 35 de la ley 2466 de 2025 señalo que el Ministerio del Trabajo, establecerá a través de resolución, el proceso de desistimiento, restitución, devolución y compensación del aporte estatal del beneficio crea empleo; fue así como, mediante Resolución No. 1789 del 17 de junio 2026, en su artículo 5. de Definiciones, numeral 5° señaló que la Compensación es la aplicación de un saldo a favor del Estado derivado de pagos no causados o en exceso, para descontarlo de giros futuros del mismo empleador dentro del programa, cuando ello sea procedente y operativo conforme al referido artículo de la Ley 2466 de 2025, el Manual Operativo y la trazabilidad del sistema; en la misma resolución ya citada a Capítulo V – Compensación artículo 22. Compensaciones aplicables al beneficio para la Creación de Nuevos Empleos CREA EMPLEO. Dispone que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP podrá realizar procesos de compensación asociados al beneficio para la Creación de Nuevos Empleos CREA EMPLEO, con fundamento en los resultados de las auditorías y verificaciones efectuadas sobre los análisis de conformidad y no conformidad previamente expedidos, con el objeto de efectuar los ajustes a que haya lugar y corregir valores certificados en exceso o en defecto en ciclos de postulación anteriores. Para tal efecto, el Ministerio del Trabajo remitirá a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP la información relativa a los abonos efectuados, las devoluciones y las restituciones de recursos, a través de los procedimientos y mecanismos que esta determine.

Así las cosas, se entenderá por compensación el ajuste de los valores que fueron certificados en exceso o en defecto en los meses anteriores al de la postulación vigente.

La UGPP podrá realizar compensaciones, incluyendo los resultados de la auditoria a los análisis de conformidad y no conformidad expedidos, con el objeto de realizar los ajustes a que haya lugar, corrigiendo los valores que fueron certificados en exceso o en defecto en los meses anteriores.

CAPÍTULO VIII. OTROS PROCESOS APLICABLES

Requisitos y Reglas de Validación: Las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito dado que no pueden condicionar la postulación a convenios de nómina. Pondrán a disposición de los empleadores postulantes al beneficio mecanismos alternativos de giro evitando el costo a los beneficiarios en casos de cuentas inactivas o bloqueadas.

De forma enunciativa se señalan los siguientes debe verificar mecanismos alternativos:

- **Giro por ventanilla**: La entidad financiera puede habilitar el cobro directo en cajas de sus sucursales físicas presentando el documento de identidad y los soportes de aprobación del incentivo.
- **Apertura de productos simplificados**: Las entidades suelen ofrecer la apertura de cuentas de trámite simplificado (como billeteras digitales o cuentas de ahorro de bajo monto) que no tengan costos de manejo asociados, para dispersar allí el recurso.
- **Cheque de gerencia**: Aunque es menos común por los costos, en casos extremos donde no hay otro medio, se puede emitir un título valor para cobro inmediato.

Errores operativos y giros extraordinarios.

El Ministerio del Trabajo, señalará un anexo de operación de una ventana de operación del beneficio que permita atender posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios, así como los casos excepcionales y extraordinarios que impidan el desembolso efectivo de los recursos a los beneficiarios, para todos los meses de operación.

Este proceso se adelantará semestralmente, con el fin de recoger allí los errores operativos involuntarios, así como posibles giros extraordinarios.

Repositorio de Información.

Las entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito deberán conservar y custodiar la información relacionada con el beneficio para la Creación de Nuevos Empleos CREA EMPLEO.

CAPÍTULO IX. CONTROLES DEL PROCESO

1. Recepción de documentos de inscripción de cuenta CUD de las entidades financieras y las cooperativas de ahorro y crédito.

El Ministerio del Trabajo realizará la recepción de las entidades financieras registrando los siguientes datos:

- NIT de la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito.
- Nombre de la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito.
- Cuenta bancaria CUD completa, debe incluir el código de portafolio asignado a la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito.
- Se registra el correo de la persona que envió la información.

2. Recepción de cuenta de cobro de las entidades financieras y las cooperativas de ahorro y crédito inscritas en el proceso de cuenta CUD.

   El Ministerio del Trabajo realizará la recepción de las cuentas de cobro validando la siguiente información:

   - NIT de la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito.
   - Nombre de la entidad financiera o cooperativa de ahorro y crédito.
   - Cuenta bancaria CUD.
   - Portafolio.

3. Revisión de los datos de la cuenta.

   El Ministerio del Trabajo cruza los datos de la cuenta de cobro con el anexo enviado por la UGPP, registrando la siguiente información:

   Número de beneficios por tipo de población objetivo, a saber:

   1. Jóvenes entre 18 y 28 años en condición de discapacidad.
   2. Mujeres entre 29 y 49 años en condición de discapacidad.
   3. Personas mayores de 50 años en condición de discapacidad.
   4. Jóvenes entre 18 y 28 años.
   5. Mujeres entre 29 y 49 años.
   6. Personas mayores de 50 años.

4. Valor total de la cuenta de cobro.

5. Revisión de los empleadores beneficiarios, nuevos empleados y demás condiciones

   - Que para los trabajadores dependientes evidencia cotización por el mes completo al Sistema General de Seguridad Social en la PILA con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), estén afiliados en el RUAF y realicen aportes en todos los subsistemas correspondientes.
   - Que los nuevos empleos sean por tiempo completo 30 días y que los empleadores hayan cotizado en la PILA los últimos seis (6) meses, anteriores al mes de nómina del mes a validar el beneficio.
   - Que los trabajadores con nuevas vinculaciones no reporten novedad de suspensión temporal del contrato de trabajo o Licencia No remunerada - SLN superior a 15 días en el mes de solicitud.
   - Que el beneficio solicitado no sea no exceda el 25% de un salario mínimo legal mensual vigente por cada nuevo empleo.
   - La disponibilidad presupuestal.
   - Que no haya multiplicidad de empleadores y si la hay constatar la prelación de verificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.
   - Determinar que el reconocimiento del beneficio no exceda el plazo máximo: Seis (6) meses por cada nuevo empleo.
   - Verificar que la Tasa de desempleo certificada por el DANE sea superior al promedio de la tasa de desempleo en países OCDE.
   - Número de beneficios por tipo de población
   - Valor discriminado de beneficios.
   - Valor total de la cuenta de cobro.

6. Revisión del valor de la cuenta en relación con el valor que se debe recibir por cada beneficio y su totalidad.

7. Revisión total del número de entidades financieras reportadas por la UGGP respecto de las que entregaron documentación.

Trabajo

CAPÍTULO X. GLOSARIO Y ANEXOS

GLOSARIO SIGLAS

- AyC:Ahorro y Crédito.
- CUD: Cuenta de depósito.
- EF: Entidad financiera.
- MINTRABAJO: Ministerio del Trabajo.
- MINSALUD: Ministerio de Salud y Protección Social
- DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
- RNEC: Registraduría Nacional del Estado Civil
- CÁCO: Cámaras de Comercio
- PILA: Planilla integrada de liquidación de aportes.
- RF: Revisor Fiscal.
- RUAF: Registro Único de Afiliados.
- RUES: Registro Único Empresarial y Social.
- SEBRA: Servicios electrónicos del Banco de la República.
- SIIF: Sistema integrado de información financiera.
- SMLMV: Salario mínimo legal mensual vigente.
- UGPP: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.
- Pcd: Personas con Discapacidad.

ANEXOS

A continuación, se relacionan los anexos que hacen parte integral de este manual, estas versiones son para uso informativo. Los formatos de solicitud con manifestación de intención de acceder al beneficio para la creación de nuevos empleos "CREA EMPLEO" que deberán diligenciar los interesados serán puestos a disposición por las entidades financieras y cooperativas de ahorro y crédito.

- **Anexo 1 –** Formulario de solicitud con manifestación de intención de acceder al beneficio para la creación de nuevos empleos "CREA EMPLEO" (UGPP)
- **Anexo 2 –** Certificación de cumplimiento de requisitos (UGPP)
- **Anexo 3** – Formulario 200 .
- **Anexo 4** – Estructura de salida de respuestas
- **Anexo 5** – Formato. Cuenta de cobro.
- **Anexo 6** – Formato. Certificado de dispersión y devolución de recursos por parte de las entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito.
- **Anexo 7** – Certificación de restituciones.
- **Anexo 8** – Estructura de medio de información de giros, desistimientos, devoluciones y restituciones.
- **Anexo 9** Certificación de Incremento de empleados.
- **Anexo 10** Certificación Ventas e IPC